



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **M 2 P 0 7 7** )  
**21 JUL 2016**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16”**

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Hugo Espitia Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No.79.048.959 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.511.158-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-005109-2 del 6 de julio de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales, para la ejecución del proyecto denominado *“Documental Himno Nacional de Colombia para el Ministerio de Educación”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 y el 26 de julio de 2016 (Fl. 3).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 178 del 11 de julio de 2016 (Fls. 13 y 14), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Documental Himno Nacional de Colombia para el Ministerio de Educación”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 y el 26 de julio de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 12 de julio de 2016 (Fls. 15 y 16), al buzón electrónico *“hugo.espitia@gualafilms.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 178 del 11 de julio de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300006823 del 12 de julio de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16"**

Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 33).

A través del Memorando No. 20161020002893 del 18 de julio de 2016 (Fl. 34), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

**Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes para documentar el Himno Nacional de Colombia en el Parque Nacional Natural Sumapaz*

**Objeto**

*Grabación de imágenes para documentar el Himno Nacional de Colombia producto que será entregado al Ministerio de Educación*

**Tipo de Producto**

*Filmación documental*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se harán grabaciones en el Parque Nacional Natural Sumapaz para recrear un video de forma documental protagonizado por niños y jóvenes del país de diferentes edades, sexos, razas, condiciones físicas y regiones los cuales harán la interpretación del Himno Nacional de Colombia, la finalidad de este producto es que el Ministerio de Educación cuente con un himno emblemático el cual será de uso interno y educativo de esta entidad.*

*En las imágenes captadas en el área protegida se mostrará el patrimonio natural de los colombianos que se conserva en los parques nacionales naturales de Colombia.*

**Tipo de Actividad**

*Documental.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".*

*El trabajo en el Parque Nacional Natural Sumapaz se realizará durante los días 25 y 26 de Julio de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 8 personas. (...)"*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300001036 del 19 de julio de 2016 (Fls. 42 a 46), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la **sociedad GUALA FILMS S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Parque Nacional Natural Sumapaz, creado mediante resolución de Minagricultura No. 154 de 1977 y ampliado mediante resolución 406 de 1977, está ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos. Abarca en su totalidad 223.179,23 hectáreas.*

*Tienen jurisdicción en el área protegida los municipios de Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Gutiérrez y Cabrera del departamento de Cundinamarca, así como las Localidades 20 de Sumapaz y 5 de Usme*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16”**

pertenecientes al Distrito Capital; Acacias, Cubarral, Guamal, Lejanías, Uribe y El Castillo del departamento de la Meta; y el municipio de Colombia en el departamento del Huila.

De manera general, el páramo de Sumapaz constituye la estrella fluvial del centro del país, repartiendo sus aguas, desde su parte más alta, al río Orinoco en el oriente y al río Magdalena al occidente; al ser este la divisoria de aguas entre las vertientes de estos dos sistemas fluviales. Así mismo, este páramo es considerado como la segunda fuente hídrica más importante dentro de las áreas protegidas de Colombia.

Dentro de la fauna que protege el área protegida se evidencia el Oso Andino (*Termarctos ornatus*), borugo (*Cuniculus taczanowskii*), venado (*Mazama rufina*), Cusumbo (*Nassuella olivacea*), Conejo de páramo (*Sylvilagus brasiliensis*) entre otros.

El PNN Sumapaz es un escenario cultural, mostrándose como santuario de ceremonias de la cultura Muisca, donde las lagunas, abrigos rocosos, montañas asociadas a los ecosistemas presentes y en especial al agua toman un valor de gran importancia.

Dentro de los Objetos de Conservación del Área Protegida se encuentran los siguientes:

- “Conservar los arreglos ecosistémicos de Páramo, Bosque húmedo andino y complejos lagunares, representados en el área protegida, como aporte a la conectividad entre complejo de páramos de la cordillera oriental y selva basal, para mantener la biodiversidad, los flujos genéticos y la prestación de los servicios ecosistémicos entre los Andes, la Orinoquía y la Amazonía.” Los Valores Objeto de Conservación asociados al primer Objeto de Conservación son: el Páramo y el Bosque Húmedo Andino”
- “Conservar las cuencas altas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Cabrera, Blanco, Ariari, Guape y Duda, así como los sistemas lagunares asociados a estas, presentes en el Parque Nacional Natural como oferentes de servicios ecosistémicos para el Distrito Capital, Cundinamarca, Tolima, Huila y Meta.” Los Valores Objeto de Conservación asociados a este Objetivo de Conservación son: las Cuencas de los ríos Sumapaz, Tunjuelo, Guayuriba, Cabrera, Ariari, Guape y Duda. También la Laguna de Chisacá.
- “Conservar los escenarios paisajísticos de valor histórico y cultural del macizo de Sumapaz representados en el área protegida.” El Valor Objeto de Conservación asociado al tercer Objetivo de Conservación es la Laguna de Chisacá.

De acuerdo con la información recibida por el solicitante, el espacio a utilizar sería la **LAGUNA DE CHISACÁ**, razón por la cual se debe hacer un seguimiento estricto por ser un valor objeto de conservación del Área Protegida.

El área autorizada para llevar a cabo las tomas de video es el terraplén de la Laguna de Chisacá o los Tunjos y áreas cercanas a esta laguna, al interior del área protegida, buscando causar el mínimo impacto a la flora, fauna y a la laguna misma. Adicionalmente, al interior del parque, dentro del sendero que sale del terraplén de la laguna de Chisacá hasta la cima de la Cuchilla los Andes ubicada en el extremo norte de la laguna (figuras 1 y 2).

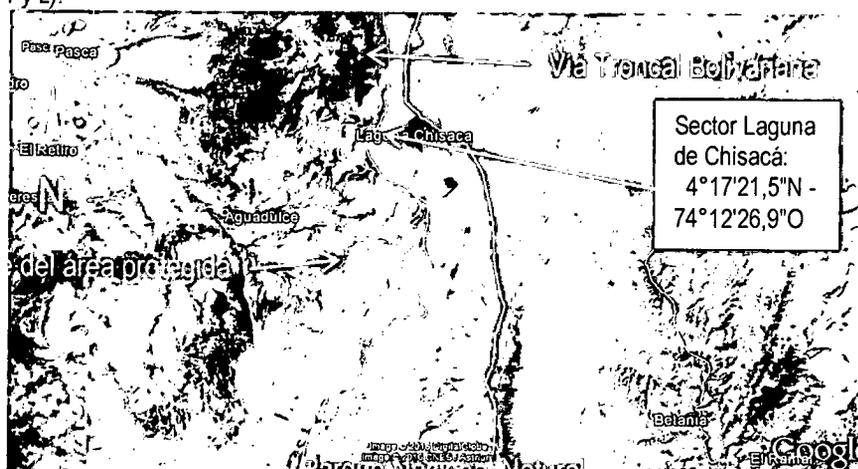


Figura 1. Sitio autorizado para llevar a cabo filmación al interior del PNN Sumapaz: Terraplén de la Laguna de Chisacá y áreas cercanas a esta laguna. En la vereda Chisacá de la Localidad de Usme, Distrito Capital. Fuente: (PNN Sumapaz)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16"**

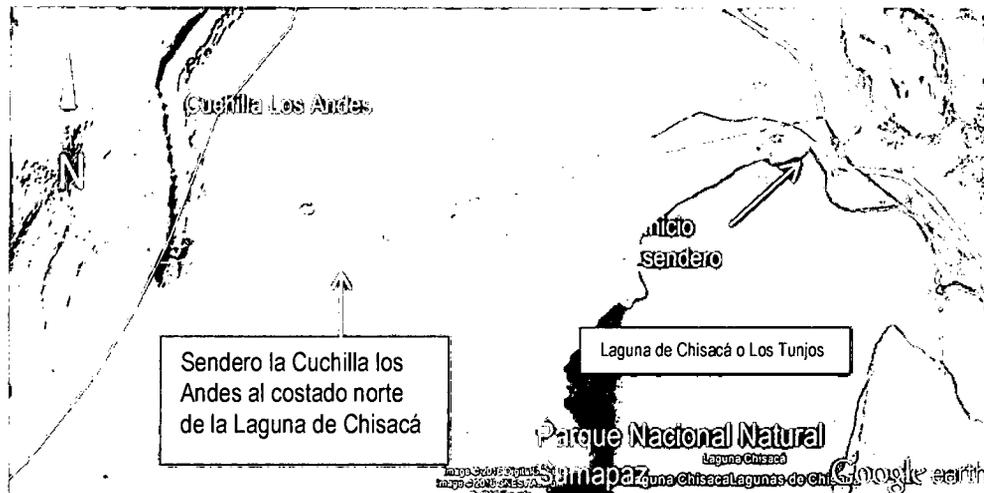


Figura 2. Sitio autorizado para llevar a cabo filmación al interior del PNN Sumapaz: parte del Sendero que conduce a mirador de la Cuchilla los Andes, que se encuentra al interior del PNN Sumapaz. En la vereda Chisacá de la Localidad de Usme, Distrito Capital. (Fuente: PNN Sumapaz)

De acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida, dentro de las actividades permitidas en la zona se encuentra (entre otras):

- Filmaciones, videos, fotografías

Por lo anterior, la filmación que se pretende llevar a cabo en la Laguna de Chisacá al interior del PNN Sumapaz, es coherente con la zonificación y usos del Área Protegida.

Teniendo en cuenta lo anterior y como deben ir acompañados de un funcionario del Área Protegida o un guía, se deben seguir los lineamientos que establezca Parques Nacionales en este sector.

La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo<sup>1</sup>.

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S.** para el proyecto **"Documental Himno Nacional de Colombia para el Ministerio de Educación"** del 25 al 26 de Julio del presente año al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, el cronograma fijado será:

Día	Sector al interior del PNN Sumapaz
25/07/2016	Visita sector y escogencia del casting
26/07/2016	Grabación Laguna de Chisacá y sendero Cuchilla Los Andes

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa **SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S.** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sumapaz, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
2. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Retirar la basura generada del lugar visitado.
4. El acompañamiento de un funcionario del Área Protegida es obligatorio.

<sup>1</sup> Parágrafo 2º; Art. 15; Resolución 017 de 2007.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16”**

5. Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
6. Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.
7. Transitar **únicamente por los senderos autorizados** de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el funcionario.
8. Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).
9. No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.
10. No perturbar la fauna silvestre.
11. Adquirir un seguro de asistencia médica que garantice su cobertura y atención inmediata cuando a ello haya lugar.
12. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
13. Declaración de exención de responsabilidad a las autoridades del Parque y demás instituciones, esta debe especificar que el solicitante asume de manera individual los riesgos que se puedan presentar durante el desarrollo del proyecto.

Igualmente, se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Las personas que ingresarán son las siguientes:

No.	NOMBRES	DOCUMENTO	NOMBRE_EMP
1	HUGO ESPITIA	79048959	GUALA FILMS S.A.S.
2	PAUL CATAÑO	9873394	GUALA FILMS S.A.S.
3	EDUARDO ESPITIA	79043887	GUALA FILMS S.A.S.
4	CHRISTIAN PINILLA	1015406274	GUALA FILMS S.A.S.
5	JOSÉ ROA	1016040296	GUALA FILMS S.A.S.
6	SEBASTIÁN VELANDIA	1016073669	GUALA FILMS S.A.S.
7	OSCAR PINILLA	79959685	GUALA FILMS S.A.S.
8	CONDUCTO VAN	SIN	GUALA FILMS S.A.S.

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Kit portátil de luces
2	1	Cámara Epic Dragon
3	1	Accesorios cámara
4	1	Sonido Directo
5	1	Slider
6	1	Tripodes
7	1	Extensiones

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generen emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Así mismo, únicamente se autoriza realizar las filmaciones y tomas fotográficas en un horario comprendido entre las **6:00 am y 6:00 pm** de cada día, no está permitido realizar tomas en horario nocturno.

Se informa que el valor a cancelar por el seguimiento del presente permiso, de acuerdo con el formato de evaluación y seguimiento será de OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.678.00)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16”**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.

8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16"**

9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales. (...)"

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Documental Himno Nacional de Colombia para el Ministerio de Educación*", solicitado por la sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.511.158-9, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 y el 26 de julio de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.511.158-9, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Documental Himno Nacional de Colombia para el Ministerio de Educación*", a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Sumapaz, los días comprendidos entre el 25 y el 26 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.678.00)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **GUALA FILMS S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sumapaz, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
2. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Retirar la basura generada del lugar visitado.
4. El acompañamiento de un funcionario del Área Protegida es obligatorio.
5. Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
6. Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16"**

7. Transitar únicamente por los senderos autorizados de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el funcionario.
8. Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).
9. No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.
10. No perturbar la fauna silvestre.
11. Adquirir un seguro de asistencia médica que garantice su cobertura y atención inmediata cuando a ello haya lugar.
12. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del área protegida, en consecuencia al finalizar las jornadas de grabación deberán abandonar el área protegida, junto con los elementos y equipos, igualmente los residuos generados durante su estadía temporal.
13. Declaración de exención de responsabilidad a las autoridades del Parque y demás instituciones, esta debe especificar que el solicitante asume de manera individual los riesgos que se puedan presentar durante el desarrollo del proyecto.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
15. Remitir al Grupo de trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al vencimiento del permiso, copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en un formato profesional digital o de calidades superiores. (Artículo 10º de la Resolución 396 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GUALA FILMS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.511.158-9, a los buzones electrónicos "jose.roa@gualafilms.com" y "hugo.espitia@gualafilms.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sumapaz y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe

ya

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD GUALA FILMS S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 012-16"**

del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM